

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 03 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez, informando que fue recibida hoy a través del correo electrónico institucional la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el ciudadano **NICHOLAS GOODING RIOS** en contra **AGUASS** a la cual le correspondió el radicado 2021-00175-00.

La Escribiente,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela 175 de 2021

Accionante: **NICHOLAS GOODING RIOS**

Accionado: **ASOCIACIÓN GREMIAL DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE SAN RAFAEL -EL SALITRE- AGUASS-**

Fecha Auto: **Junio 03 de 2021.-**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **NICHOLAS GOODING RIOS** como Agente Oficioso de sus progenitores **JOHN GOODING LONDOÑO** y **ELEONORA RIOS GONZALEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE SAN RAFAEL -EL SALITRE- AGUASS-** a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, al saneamiento ambiental y al agua potable, consagrados en los artículos 13, 49, y 79 de la Constitución Política de Colombia.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de las siguientes entidades, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA** y **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE**

CUNDINAMARCA como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten en relación con la presente Tutela en lo que respecta a sus competencias legales y constitucionales, también para que brinden el correspondiente acompañamiento y a su vez se manifiesten respecto a los fundamentos fácticos y solicitudes de la parte Actora de ésta tutela. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo **término de dos (2) días hábiles** concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, así como también de lo mencionado expresamente en relación con esté en la Tutela.

4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. INFORMESE a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el día cuatro (04) de junio del año que avanza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9844cda9d0cde1abe3e4594d5be8af438e5ff8e1efd0a20d4ee4647a8c8d5ba8

Documento generado en 03/06/2021 05:30:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**